

D.P

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7 CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San  
8 FORMICA Y MADERA FORESMAN CIA. LTDA Francisco de Quito,  
9 OTORGA: Capital de la Repú-  
10 ING. JUAN VASCONES RIVADENEIRA Y OTROS blica del Ecuador .  
11 CAPITAL: S/. 2'000.000,00 hoy día Trece (13)-  
12 de M A R Z O de  
13 mil novecientos no-  
14 venta y uno, ante -  
15 mí, Doctor Remigio-  
16 Aguilar Aguilar, No-  
17 tario Décimo Octavo  
18 de este cantón, com-  
19 parecen: Los señores Ingeniero Juan Váscones Rivadeneira  
20 Arquitecto Alfredo Callejas Rivadeneira y señor Hsien Hsiung  
21 Lien Lee. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoria-  
22 na, /a excepción del señor Hsien Hsiung Lien Lee que es de  
23 nacionalidad China, de estado civil casados, domiciliados  
24 en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para -  
25 contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien  
26 instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de  
27 esta escritura pública a la que proceden libre y voluntaria-  
28 riamente de conformidad con lo minute que se contiene en

1 vo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Re  
2 gistro de Transacciones Públicas a su cargo, sévase insertar  
3 una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes  
4 cláusulas: PRIMERA: COMPAÑECIENTES.- Comparecen a la cele-  
5 bración de la presente escritura, los señores: Ingeniero -  
6 Juan Váscquez Rivadeneira, Arquitecto Alfredo Callejas Riva-  
7 deneira y señor Hsien Hsiung Lien Lee, los comparecientes-  
8 son de nacionalidad Ecuatoriana, a excepción del señor Hsien  
9 Hsiung Lien Lee, que es de nacionalidad China, de esta -  
10 do civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por  
11 sus propios derechos, libre y voluntariamente, convienen en  
12 celebrar una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuer-  
13 do con los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMI-  
14 NACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO: ARTICULO  
15 UNO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará: "FORMICA Y  
16 MADERA FORESMAN COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO DOS.- OBJETO:  
17 La Compañía se dedicará a: la industrialización, elabora-  
18 ción, distribución y comercialización de productos elabora-  
19 dos en madera, papel, cartón o similares, con recubrimiento  
20 de láminas melaminicas de P.V.C, papel cartón o afines, así  
21 como también a la elaboración e industrialización de fórm-  
22 ca, productos formicados y en general a todo tipo de acaba-  
23 dos en madera papel o similares para la industria de la -  
24 construcción, la fabricación o elaboración de muebles y de  
25 coración de interiores en general, así como también a la -  
26 industrialización, elaboración, distribución y comercializa-  
27 ción de herrajes y accesorios utilizados en la industria de  
28 la madera. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía

podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos-

por las Leyes ecuatorianas y que estén relacionados con -

el objeto social, se regirá por la Ley de Compañías; y, -

por el presente Estatuto.- A R T I C U L O T R E S : -

D U R A C I O N.- La Compañía tendrá un plazo de duración de

veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción

de la Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

ser prorrogado o disminuído, en virtud de la resolución a -

doptado por la Junta General de Socios, convocada de manera

expresa para este objetivo. ARTICULO CUATRO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana y su

domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo -

establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier

lugar del Ecuador y aun en el exterior, previas las forma-

lidades legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS PARTI-

CIPACIONES.- ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.- El capital de la

Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS-

MIL participaciones de UN MIL SUCRES cada una. ARTICULO -

SEIS.- Las participaciones son iguales, acumulativas, indi-

visibles, pueden transmitirse por herencia y cederse en pre-

ferencia a los Socios a prórrata de las participaciones que

cada uno tuviere; previo consentimiento unánime del Capital

Social. CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD -

SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO SIETE.-

La Compañía está dirigida y gobernada por la Junta General

de Socios y administrada por un Gerente General y un Presi-

dente. ARTICULO OCHO.- La Junta General de Socios, legal -

mente convocada y reunida, es el Órgano supremo de la Com-

pañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos rela-  
cionados con los negocios sociales y tomar dentro de los -  
límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que cre-  
yere conveniente para la buena marcha de la Compañía. SUS  
ATRIBUCIONES SON: A).- Designar y remover, por causas lega-  
les, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y -  
fijar sus remuneraciones. B).- Aprobar las cuentas y los -  
balances que presente el Gerente General. C).- Resolver a-  
cerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley. D).-  
Consentir con la Cesión de participaciones y en la admisión  
de nuevos socios. E).- Resolver el aumento de capital o dis-  
minución y la prórroga del contrato social. F).- Decidir el  
gravamen o la enajenación de bienes de la Compañía. G).- A-  
cordar la exclusión de uno o varios Socios, de acuerdo con-  
las causales establecidas por la Ley. H).- Disponer que se  
inicien las acciones correspondientes en contra de los Admi-  
nistradores. I).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.  
J).- Nombrar un Comisario que tendrá atribuciones con-  
signadas en la Ley y la duración de su cargo será el de dos  
años. K).- Ejercer las demás atribuciones establecidas en -  
la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- Las reuniones de la -  
Junta serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se  
efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres me-  
ses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes -  
que presente el Gerente General, la formación del fondo de  
reserva, la distribución de las utilidades y cualquier otro  
asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias

se reuniran en cualquier epoca del año que fueren convoca-  
das. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordina-  
rias, solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la  
convocatoria. Las convocatorias serán realizadas por notas  
suscritas por el Gerente General y enviadas a los Socios -  
con ocho días de anticipación al día señalado para la reu-  
nión; de dicha nota suscrita se dejará constancia de recibo  
por parte del Socio notificado. No se contará en estos ocho  
días, ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la -  
Junta. El o los Socios que representen no menos de la déci-  
ma parte del capital social, podrán solicitar por escrito-  
al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a  
Junta General para que se traten los asuntos que indiquen-  
en su petición. Cuando los Socios se encuentren reunidos -  
personalmente o representados, ya sea en la sede social, -  
sea en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio, po-  
drán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en  
Junta General de Socios, para tratar y resolver cualquier-  
asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y  
que los asistentes, por unanimidad, así lo decidieren, pe-  
ro en este caso, los asistentes deberán suscribir el acta-  
de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquie-  
ra de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los  
asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente -  
informado. ARTICULO DIEZ.- Las sesiones de las Juntas Gene-  
rales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el  
Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausen-  
cia o impedimento legal del Presidente, lo reemplazará el-

socio designado por la Junta. En caso de ausencia o impedimento legal del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que este designare. ARTICULO ONCE: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los Socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con un Poder Notarial, o con una nota suscrita dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta. ARTICULO DOCE: QUORUM Y VOTACIONES. - La Junta General se considerará suficientemente instalada en la primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los Socios tienen derecho a un voto por cada participación de UN MIL SUCRES. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos, inclusive para los inasistentes y los que votaren en contra sin perjuicio de acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente, la ejercerá el Gerente General, en la forma como se expresa, - el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza. ARTICULO CATORCE: EL PRESIDENTE Y SUS

1 ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será -  
2 elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, por  
3 el período de tres años, y podrá ser reelegido por perío -  
4 dos iguales. S U S A T R I B U C I O N E S S O N: A).-  
5 Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimien -  
6 to de la Ley y de los estatutos. B).- Presidir la Junta de  
7 Socios. C).- Reemplazar al Gerente por ausencia, impedimen  
8 to o incapacidad de éste hasta que reasuma sus funciones -  
9 o la Junta General nombre otro Gerente General. A R T I -  
10 C U L O Q U I N C E: D E L G E R E N T E G E N E R A L  
11 Y S U S A T R I B U C I O N E S.- La Junta General ele-  
12 girá al Gerente General de la Compañía de entre sus Socios  
13 o fuera de ellos para un período de tres años, y podrá ser  
14 reelegido por períodos iguales, representará judicial y ex  
15 trajudicialmente a la Compañía y tendrá a su cargo la admi  
16 nistración y contabilidad de ella. S U S A T R I B U C I O  
17 N E S S O N: A).- Organizar las oficinas de la Compañía.  
18 B).- Nombrar y remover al personal de la Compañía. C).- Di  
19 rigir el movimiento económico y financiero de la Compañía.  
20 D).- Presentar a la Junta General de Socios, un informe -  
21 anual y el balance que refleja la situación económica de-  
22 la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propues  
23 ta de distribuciones de utilidades, todo ello en el plazo  
24 de sesenta días, a contar desde la terminación del respec  
25 tivo ejercicio económico. E).- Cuidar el archivo y la co-  
26 rrespondencia. F).- Llevar el libro de actas y participa  
27 ciones de los Socios de la Compañía. G).- Convocar a la -  
28 Junta General de Socios. H).- Intervenir en la celebración

de actos y contratos u obligaciones de la Compañía de conformidad con el presente estatuto. I).- Actuar como Secretario de la Junta General. J).- Constituir apoderado especial para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; y, apoderado general con autorización de la Junta General. A R T I C U L O D I E C I S E I S : S U B -

R O G A C I O N .- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios, en ausencia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las resoluciones correspondientes. C A P I T U L O C U A R T O : R E P A R T O

D E U T I L I D A D E S , D E L A F I S C A L I Z A C I O N , F I S C A L I Z A C I O N E S .- A R T I C U L O D I E C I S I E T E : R E P A R T O D E U T I L I D A D E S .-

El reparto de utilidades se hará en proporción directa al número de participaciones pagadas. A R T I C U L O D I E C I O C H O : F I S C A L I Z A C I O N E S .- La fiscalización de la Compañía corresponderá a cargo de un Comisario nombrado por la Junta General. A R T I C U L O D I E C I -

N U E V E : E J E R C I C I O E C O N O M I C O .- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. C A

P I T U L O Q U I N T O : I N T E G R A C I O N Y P A G O D E C A P I T A L .- A C O N T I N U A C I O N E L C U A D R O - D E I N T E G R A C I O N - Y P A G O D E C A P I T A L .-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIOS                         | NUMERO DE PARTICIPACIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO   |         | SALDO POR PAGAR  | TOTAL            |
|--------------------------------|---------------------------|------------------|------------------|---------|------------------|------------------|
|                                |                           |                  | NUMERARIO        | ESPECIE |                  |                  |
| Ing. Juan Vasconez rivadeneira | 1.020                     | S/. 1'020.000,00 | S/. 510.000,00   | -----   | S/. 510.000,00   | S/. 1'020.000,00 |
| Arq. Alfredo Callejas R.       | 480                       | S/. 480.000,00   | S/. 240.000,00   | -----   | S/. 240.000,00   | S/. 480.000,00   |
| Sr. Hsien Hsiung Lien Lee      | 500                       | S/. 500.000,00   | S/. 250.000,00   | -----   | S/. 250.000,00   | S/. 500.000,00   |
| TOTAL                          | 2.000                     | S/. 2'000.000,00 | S/. 1'000.000,00 | -----   | S/. 1'000.000,00 | S/. 2'000.000,00 |
|                                |                           |                  |                  |         |                  |                  |

Los socios fundadores, se obligan a pagar el 50% del capital suscrito y no pagado al momento de la constitución, en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

Los señores don [redacted] y don [redacted] como el [redacted] realizado

por todos los Socios, ha sido en numerario, han abierto su-

cuenta de integración de capital en el Banco Consolidado, -

Matriz, ubicado en la Avenida Patria y Nueve de Octubre, de

esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- Los Socios expresamente au-

torizan a [redacted] para que realice

todos los trámites judiciales y extrajudiciales, necesarios

y convenientes, para el perfeccionamiento legal de la pre -

sente escritura. Que el Señor Notario, se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la pre

sente escritura.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda-

elevada a escritura pública con todo el valor legal. Firma-

da por el Doctor Edwin Rosales Maldonado, Abogado con matrí-

cula profesional número mil setecientos treinta del Colegio

de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente es

critura pública, se observaron todos los preceptos legales-

del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecien

tes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su con

tenido, firmando para constancia conjuntamente conmigo y en

unidad de acto de todo lo cual doy fe. ENTRELINEADO. General.

VALE.- ENFERMEDADO: impugnado. VALE.

170340849-0

170340849-1

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 000152

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N. 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N. 547 de 23 de octubre de 1990,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor LIEN, HSIEN -HSIUNG, de nacionalidad china, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada el 9 de diciembre de 1985, con Registro N. 14-5386-23774, para que con el carácter de nacional invierta la suma de quinientos mil sucres (S/. 500.000), en la constitución de la Compañía FORMICA Y MADERA FORESMAN CIA. LTDA., cuyo capital social será de S/. 2'000.000.

La Compañía se dedicará a : la industrialización, elaboración, distribución y comercialización de productos elaborados en madera, papel, cartón o similares, con recubrimiento de láminas melamínicas de P.V.C., papel cartón o afines, así como también a la elaboración e industrialización de fórmica, productos formicados y en general a todo tipo de acabados en madera papel o similares para la industria de la construcción, la fabricación o elaboración de muebles y decoración de interiores en general, así como también a la industrialización, elaboración, distribución y comercialización de herrajes y accesorios utilizados en la industria de la madera.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que estén relacionados con su objeto social, se regirá por la Ley de Compañías de Seguros y, por el presente estatuto.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

La inversión que realizará el señor LIEN, HSIEN - HSIUNG por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar del capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

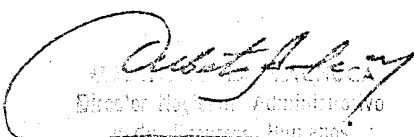
El mencionado inversionista mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a - 5 MAR 1991

CERTIFICA :

  
José Villalón Paz y Miño,  
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

ES DORA LO CERTIFICO

  
Roberto Flores  
Director General Administrativo  
y de Recursos Humanos  
MCCP

CERTIFICADO No. 91/007

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA  
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

1. ING. JUAN FRANCISCO VASCONEZ
2. ARQ. ALFREDO CALLEJAS
3. SR. HSIEN HSIUNG LIEN LEE

S/. 510.000,00  
S/. 240.000,00  
S/. 250.000,00

1'000.000,00

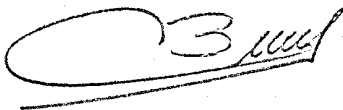
LA CANTIDAD DE UN MILLON DE SUCRES

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

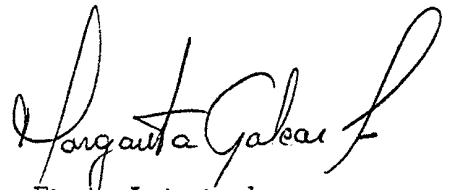
" FORMICA Y MADERA FORESMAN CIA. LTDA. "

ESTE DEPOSITO QUEDARA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA  
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

Quito, 13 DE MARZO DE 1991



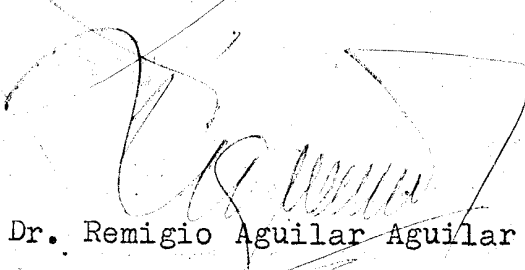
Firma Autorizada



Firma Autorizada

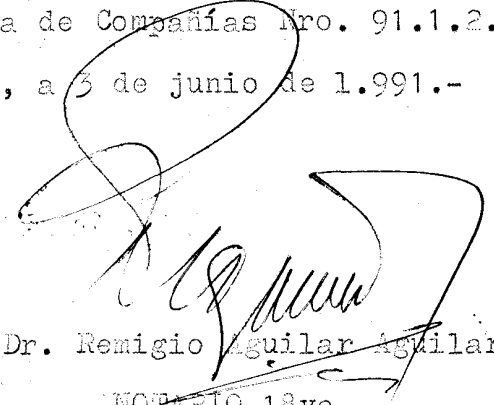
POR S/. 1'000.000,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero esta *Bro* COPIA CERTIFICADA, debida-  
mente firmada y sellada en los mismos lugar y fe-  
cha de su celebración.-

  
Dr. Remigio Aguilar Aguilar

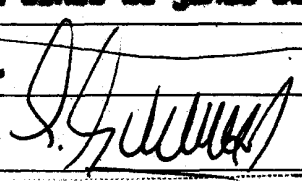
NOTARIO 18vo.

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz  
de Constitución de la Compañía Fórmica y Madera Foresman Cía Ltda  
la aprobación de la misma, según consta de la Resolución de la -  
Superintendencia de Compañías No. 91.1.2.1, de fecha 27 de mayo  
de 1.991. Quito, a 3 de junio de 1.991.-

  
Dr. Remigio Aguilar Aguilar

NOTARIO 18vo.

1      ta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución núme-  
2      ro novecientos treinta y nueve del Sr. Superintendente de Compañías  
3      Encargado de 27 de mayo de 1991, bajo el número 983 del Registro -  
4      Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada-  
5      de la Escritura Pública de Constitución de " FORMICA Y MADERA FORME  
6      MAN CIA.LTDA.", otorgada el 13 de marzo de 1991, ante el Notario Dñ  
7      cimo Octavo del Cantón, Dr. Ramiro Aguilar A.- Se fijó un entre-  
8      te signed con el número 707.- Se da así cumplimiento a lo dispon-  
9      to en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a la -  
10      establecida en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en  
11      el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en  
12      el Repertorio bajo el número 8545.- Quito, a cinco de junio de mil-  
13      novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

  
14  
15      Dr. Gustavo García Banderas  
16      REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

|    |  |
|----|--|
| 1  |  |
| 2  |  |
| 3  |  |
| 4  |  |
| 5  |  |
| 6  |  |
| 7  |  |
| 8  |  |
| 9  |  |
| 10 |  |
| 11 |  |
| 12 |  |
| 13 |  |
| 14 |  |
| 15 |  |
| 16 |  |
| 17 |  |
| 18 |  |
| 19 |  |
| 20 |  |
| 21 |  |
| 22 |  |
| 23 |  |
| 24 |  |
| 25 |  |
| 26 |  |
| 27 |  |
| 28 |  |